

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JBT-15461	ORLANDO CASAS SANTA CRUZ	VSC-470	07-05-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISEIS (26) de **NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DOS (02) de DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20219050447281

Cali, 13-08-2021 18:18 PM

Señores:

ORLANDO CASAS SANTACRUZ

Titular

Calle 78 N No 17-22 Apto 401B Urb. Santa Ana

Popayan- Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN No. VSC No 470 DEL 7 DE MAYO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No JBT-15461"

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente JBT-15461 se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC No 470 DEL 7 DE MAYO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No JBT-15461"**

Se informa que contra dicho acto administrativo procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – CEPACA y lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se anexa copia del Acto Administrativo.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Especificado
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	13 AGO 2021	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	FRID	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	NO Resido	Observaciones:	



Radicado ANM No: 20219050447281

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: 8 folio (resolución)
Copia: n/a
Elaboró: JUAN MONCAYO-PARC
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 13-08-2021
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Exp-JBT-15461

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 00470 DE 2021

(07 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, suscribió el día 16 de diciembre de 2009 con el señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, el Contrato de Concesión No. JBT-15461, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 56 hectáreas y 9 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de TIMBIO, Departamento del CAUCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 04 de febrero de 2010.

Mediante radicado No. 20201000734442 de 16 de septiembre de 2020, el titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, amparado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 solicitó renuncia al mismo.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. JBT-15461 y mediante Concepto Técnico PARC No. 898 del 18 de septiembre de 2020 se concluyó y recomendó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No JBT-15461, se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para la mineral arcilla en ceros, de los trimestres II de 2017, I y II de 2020, ya que se encuentran bien diligenciados, dado que el título no cuenta con viabilidad ambiental y documento técnico aprobado.
- 3.2** Con base en el numeral anterior Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-658-17 del 01 de agosto del 2017 y bajo apremio de multa mediante Auto PARC-614-20 de 24/07/2020, dado que el titular mediante radicado No. 20201000704422 de 03 de septiembre de 2020, allegó los formularios de regalías del II trimestre de 2017 y I de 2020 respectivamente.
- 3.3 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI MINERO el 10 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020011020930, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- 3.4 REQUERIR** la presentación del FBM anual del 2019 en la plataforma de AnnA Minería, para lo cual se le informará oportunamente el procedimiento a seguir.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461"

- 3.5 Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SIMINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SIMINERO deben realizarse a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.
- 3.6 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente al incumplimiento por parte del titular respecto al pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de VEINTIDÓS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$22.443), más los intereses que se causen a partir del 07 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva del pago, requeridos mediante Auto PARC-658-17 del 01/08/2017, y bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-340-18 del 09/04/2018.
- 3.7 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente al incumplimiento del titular respecto al pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS m/cte (\$60.727), más los intereses causados a partir del 07 de mayo de 2017, hasta el momento efectivo del pago, requeridos mediante Auto PARC-658-17 del 01/08/2017 y bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-340-18 del 09/04/2018.
- 3.8 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente al incumplimiento al titular respecto al pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS m/cte. (\$19.748), más los intereses causados a partir del 07 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, requeridos mediante Auto PARC-658-17 del 01/08/2017 y bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-340-18 del 09/04/2018.
- 3.9 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARC-348-17 de 30/05/2017, por concepto de la visita de campo del año 2013 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372), más los intereses que se generen a partir 04 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.
- 3.10 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, del requerimiento en el pago bajo apremio de multa mediante Auto PARC-658-17 de 01/08/2017, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$244.302), más los intereses que se generen a partir del 09/05/2017 a la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente de una segunda visita realizada el año 2013.
- 3.11 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el título bajo la modalidad de Contrato de Concesión No. JBT-15461, no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo tanto, no es viable la solicitud de renuncia conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.
- 3.12 Informar al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461 que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC No. 224-20 de 04/03/2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.
- 3.13 Mediante Auto PARC No. 041 de 23 de enero de 2020 se Aprobó la póliza minero ambiental No. 40-43-101000240 de Seguros del Estado S.A., tomada por el señor Orlando Casas Santacruz, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. JBT-15461, con vigencia desde el 14/01/2020 hasta el 14/01/2021, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del CT PAR CALI No. 056-20 del 17/01/2020.
- 3.14 Mediante radicado No. 20201000734442 de 16 de septiembre de 2020, se allega oficio mediante el cual el titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, amparado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, manifiesta la renuncia al título de la referencia e indica que no es posible continuar con el proyecto minero, por lo tanto, considera no estar obligado a presentar PTO y Licencia ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461"

3.15 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. JBT-15461, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS -
- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS -
- RESERVA NATURAL BIOSFERA Cinturon Andino Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, actualizado 28 de sep. de 2018; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

3.16 El Contrato de Concesión No. JBT-15461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.17 Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JBT-15461, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**"

Mediante Auto Par Cali No. 1151 del 11 de noviembre de 2020, notificado en Estado Parc No. 062 del 19 de noviembre de 2020 se procedió a:

APROBACIONES

1. **Aprobar** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalias para la mineral arcilla de los trimestres II de 2017, I y II de 2020 presentados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.898 del 18 de septiembre de 2020.
2. En consecuencia de lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.614 del 24 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 025 del 27 de julio de 2020.
3. **Aprobar** el Formato Básico Minero anual 2017, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.898 del 18 de septiembre de 2020.
4. En consecuencia de lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numeral 2.3 del Auto PARC No.340 del 09 de abril de 2018, notificado en Estado PARC No. 017 del 16 de abril de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JBT-15461, que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE** y que para la viabilidad de la misma se **requiere** dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones:
 - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de VEINTIDÓS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$22.443), más los intereses que se causen a partir del 07 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva del pago.
 - El soporte de pago de pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS m/cte (\$60.727), más los intereses causados a partir del 07 de mayo de 2017, hasta el momento efectivo del pago.
 - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS m/cte. (\$19.748), más los intereses causados a partir del 07 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.
 - El soporte de pago de la visita de campo del año 2013 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$657.372), más los intereses que se generen a partir 04 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.
 - El soporte de pago por el saldo pendiente de segunda visita de campo del año 2013 por valor DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$244.302), más los intereses que se generen a partir del 09/05/2017 hasta la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. JBT-15461"

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular del contrato de concesión No. JBT-15461, el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. JBT-15461 presentada el día 16 de septiembre de 2020 con el No 20201000734442, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

2. **Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual 2019 en la plataforma de ANNA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 898 del 18 de septiembre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI-MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI-MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 898 del 18 de septiembre de 2020.
3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461 que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, se encontró que el contrato de concesión No. JBT.15461, presenta superposición con Reserva Natural Biosfera Cinturón Andino Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, actualizado 28 de sep. de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No 898 del 18 de septiembre de 2020.
4. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 40-43-101000240 Ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 898 del 18 de septiembre de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461"

6. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.*
7. *Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. JBT-15461 y mediante Concepto Técnico PARC No.020 del 15 de enero de 2021 se concluyó y recomendó lo siguiente:

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No JBT-15461, se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de octubre de 2020.
- 3.2 **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de enero de 2021.
- 3.3 **Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, para que presente el formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, toda vez que la fecha límite para su presentación es el 18 de enero de 2021.
- 3.4 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARC-1151-20 del 11/11/2020, toda vez que se revisada la plataforma de Anna Minería no se evidencia la presentación del FBM anual de 2019.
- 3.5 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente al incumplimiento por parte del titular respecto al pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$22.443), más los intereses que se causen a partir del 07 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva del pago, requeridos mediante Auto PARC-658-17 del 01/08/2017 y bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-340-18 del 09/04/2018.
- 3.6 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente al incumplimiento del titular respecto al pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS m/cte (\$60.727), más los intereses causados a partir del 07 de mayo de 2017, hasta el momento efectivo del pago, requeridos mediante Auto PARC-658-17 del 01/08/2017 y bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-340-18 del 09/04/2018.
- 3.7 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente al incumplimiento al titular respecto al pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS m/cte. (\$19.748), más los intereses causados a partir del 07 de mayo de 2017, hasta el momento efectivo del pago, requeridos mediante Auto PARC-658-17 del 01/08/2017 y bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-340-18 del 09/04/2018.
- 3.8 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARC-348-17 del 30/05/2017, con respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.
- 3.9 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARC-348-17 del 30/05/2017, con respecto a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de su trámite.
- 3.10 **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARC-348-17 de 30/05/2017, por concepto de la visita de campo del año 2013 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372), más los intereses que se generen a partir 04 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461"

- 3.11 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, del requerimiento en el pago bajo apremio de multa mediante Auto PARC-658-17 de 01/08/2017, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$244.302), más los intereses que se generen a partir del 09/05/2017 a la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente de una segunda visita realizada el año 2013.
- 3.12 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461 que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC No. 224-20 de 04/03/2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.
- 3.13** Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. JBT-15461, presenta las siguientes superposiciones:
- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS -
 - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS -
 - RESERVA NATURAL BIOSFERA Cinturon Andino Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7
 - Administradora UAESPNN, actualizado 28 de sep. de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
- 3.14** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD del expediente el cumplimiento de los requerimientos indicados en el numeral 1 de Requerimientos mediante Auto PARC No. 1151 de 11 de noviembre de 2020, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. JBT-15461, presentada mediante radicado No. 20201000734442 de 16 de septiembre de 2020
- 3.15** El Contrato de Concesión No. JBT-15461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JBT-15461, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido presentada respuesta al Auto antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JBT-15461, se evidencia que mediante el radicado No. 20201000734442 de 16 de septiembre de 2020, el titular solicitó renuncia al mismo.

En lo que tiene que ver con la renuncia de los contratos de concesión, se tiene que el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, establece:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayas y negrilla por fuera del original.]

En el presente caso, presentada la solicitud de renuncia por parte del titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461 se evaluó y se determinó por medio del Concepto Técnico PARC No. 898 del 18 de septiembre de 2020 que el titular no se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones según lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado. En tal sentido, mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 1151 del 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461"

Jurídico No. 062 del 19 de noviembre de 2020 se requirió el pago de las sumas adeudas por el concesionario.

Como la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- no estipula de manera expresa un término para que se requiriera lo anterior, se observa que su artículo 297 establece lo siguiente:

Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en la anterior disposición, el cumplimiento de las obligaciones económicas para darle viabilidad a la solicitud de renuncia se requirió de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la cual establece en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

[Subrayas por fuera del original.]

En los anteriores términos se realizó el requerimiento del Auto Par Cali No. 1151 del 11 de noviembre de 2020 otorgando el mes para cumplir con el pago de las obligaciones económicas pendientes al momento de la solicitud de renuncia, a partir del 20 de noviembre de 2020, día siguiente a la fecha en la cual se notificó por estado jurídico el acto en mención.

No obstante a la fecha, transcurrido el término otorgado, el titular no ha presentado respuesta al mencionado auto, tras constatarse en el el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el titular ha desistido de su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de renuncia presentada por el señor Orlando Casas Santacruz en calidad de titular para el Contrato de Concesión No. JBT-15461 mediante radicado No. 20201000734442 de 16 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Orlando Casas Santacruz, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461"

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Victoria Suárez Vafara, Abogada PAR Cali
Aprobó: Katherine Alexandra Narango, Coordinadora PAR Cali
Vo.Bo. Jofel Danilo Pino, Coordinador GSC-ZO
Filtro: María Montes A – Abogada VSC